

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a relevar del cargo de curador ad-litem al doctor **GERMAN PARRA GARIBELLO**, designado mediante auto que precede, requiérasele para que concurra inmediatamente a tomar posesión de cargo, notificarse del mandamiento ejecutivo y representar en el proceso al demandado emplazado.

Por secretaría líbrese la respectiva comunicación al auxiliar de la justicia, previniéndose que el cargo es de forzosa aceptación o en su defecto acredite sumariamente las justificaciones que le impiden aceptar el cargo, so pena de compulsar las copias respectivas a la autoridad competente para las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, conforme lo previsto en el artículo 48 del CGP.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 140 DEL 9 DE <u>SEPTIEMBRE DE 2021.</u>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
 Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Surtido en legal forma el emplazamiento al demandado FABIO ERNESTO VARGAS RODRÍGUEZ, y vencido el término no se hizo presente por si misma o por intermedio de apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 numeral 7 y artículo 108 del Código General del Proceso, se designa como curador Ad-Litem al doctor PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES, residente en la Calle 18 N° 6-56 Piso 9 Bogotá, Email: protegerservicioslegales@hotmail.com, para que represente al demandado emplazado en este proceso.

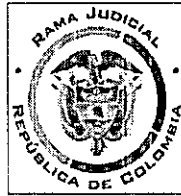
Comuníquesele la designación al curadora ad litem en la forma indicada en el artículo 49 del CGP, advirtiéndosele que el cargo es de forzosa aceptación, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo o presentar prueba que justifique el motivo de su rechazo.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 39 DEL 16 DE MARZO DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble cautelado identificado con la matrícula inmobiliaria **50S-40036952** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, se fija el día 5 de NOVIEMBRE de 2021 a las 8 P.M.

NOTIFIQUESE

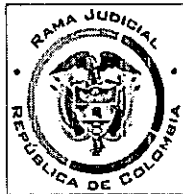
MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 140 DEL 9 DE
SEPTIEMBRE DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

No se accede al emplazamiento del demandado JAIME DE JESÚS PACHECO RUBIANO, toda vez que no se dan los presupuestos del numeral 4 del artículo 291 y artículo 293 del Código General del Proceso, por cuanto la certificación de la notificación electrónica al email jaime.rubiano16@gmail.com, da cuenta que el correo electrónico si existe y que el email fue entregado en el casillero del destinatario el 20 de abril de 2020 (fl. 16).

Por consiguiente, por la parte actora sùrtase el trámite del envío del aviso conforme lo previsto en el artículo 292 del CGP, a la misma dirección electrónica donde se efectuó el citatorio electrónico con resultados positivos.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 140 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

97



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

ROL:	DEPENDENCIA:	REPORTA A:	ENTIDAD:	FECHA ACTUAL:
USUARIO: CSJ AUTORIZA	110014003065 JUZ	DIRECCION	RAMA	08/09/2021 5:00:07 PM
MTORRESS FIRMA	CUENTA JUDICIAL: 065 CIVIL	SECCIONAL	JUDICIAL	REGIONAL: ÚLTIMO INGRESO: 06/09/2021 04:07:16 PM
ELECTRONICA	110012041065	BOGOTA	DEL PODER	BOGOTA CAMBIO CLAVE: 30/08/2021 15:15:11
			PUBLICO	DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Pregúntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 08/09/2021 05:00:03 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1053326008

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ SI ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

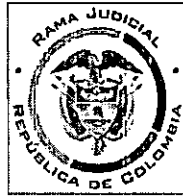
☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.10.2



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, se pone en conocimiento el anterior reporte general de depósitos judiciales constituidos para este proceso, para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 140 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



1407-21

C.J.M. 3.1.7.2849.21

(Al contestar cite éste número)

Bogotá D.C., 14 de julio de 2021

Señores

**JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTÁ**

Atn Juan León Muñoz o quien haga sus veces

Secretario

cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

Referencia: Oficio 238 del 13 de febrero de 2021, radicado en SIM el 06 de julio de 2021

Proceso: 1100140030652019-1526-00

Asunto: Solicitud de Información **71481737**

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, Concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para los registros de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención a su solicitud, nos permitimos informar que consultado el Registro Distrital Automotor (RDA) y Registro Único Nacional de Tránsito RUNT, se estableció que la portador de la cédula de ciudadanía No. **71481737**, el señor **MARINO LÓPEZ VILLEGAS**, actualmente registra los siguientes datos de ubicación, los cuales suministramos en virtud del Lit. a)¹² del Art. 10 de la Ley 1581 de 2012:

• **REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR (RDA)**

Identificación	Documento	Expedida en
C71481737	CÉDULA DE CIUDAD	PUERTO TRIUNFO
Nombres	Apellidos	
MARINO	LOPEZ	
Fecha	Sexo	Teléfono
1976-05-06	☒ H ☐ M ☐ I	0000000
Ciudad	País	
MOSQUERA	COLOMBIA	
Dirección		
CL 21 No. 1 - 24		
Email		
NO REGISTRA		

¹²a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





• REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO RUNT

Consulta Persona Natural Direcciones

Datos Básicos

Tipo Documento:	CÉDULA CIUDADANÍA	Número Documento:	71481737
Nombres:	MARINO	Apellidos:	LOPEZ VILLEGAS
Estado de la persona en RUNT:	ACTIVA	Celular:	3123507763
Correo Electrónico:			

Resultado de la Consulta

Dirección	Municipio-Departamento	Teléfono	Tipo Dirección	Estado Dirección	Dato Migrado	Fecha de actualización
CL 56C 25A 13	MEDELLIN - ANTIOQUIA	2218083	CASA	ACTIVO	NO	
CONDUZCA	MEDELLIN - ANTIOQUIA	2218083			SI	
CALLE 56E N 25A 13	MEDELLIN - ANTIOQUIA	2218083			SI	

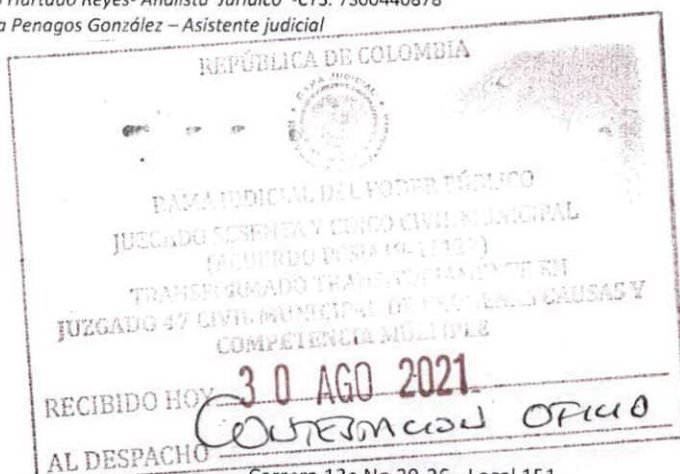
Para efectos de notificación de comparendos o multas, ésta se debe realizar en la última dirección registrada o actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito - Ley 1843 del 14 de julio de 2017-, siendo responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación en el Sistema RUNT relativos a: dirección, correo electrónico y teléfono. La Concesión RUNT conserva los datos de notificación y sus modificaciones desde el día 16 de septiembre de 2017.

Lo anterior para su conocimiento y trámites correspondientes.

Cordialmente,

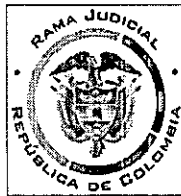

ALEJANDRA CÉSPEDES GARCÍA
Coordinadora Jurídica para la Movilidad

Proyectó: John Alejandro Hurtado Reyes- Analista Jurídico -CYS: 7500440878
Revisado: Luisa Fernanda Penagos González - Asistente judicial



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La comunicación que antecede de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ –Consortio SIM- se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 140 <u>DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.</u>	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

Solicitud

vanessa acosta ramos <vanessa0968@hotmail.com>

Jue 12/08/2021 9:17

Para: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juzgado 65 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl65bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Holas buenos dias mi acuerdo es el siguiente es de realizar pagos mensuales por un valor de 150.000 mil o trimestrales por un valor de 500 mil esa es mi manera depagar espero k me ayuden y colaboren con estapropuesta muchas gracias por su atencion ATT.GIOVANNY.CAMPOS CAMPOS

12-08-21
2019-1604

REPÚBLICA DE COLOMBIA



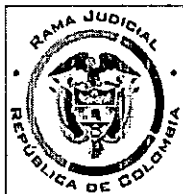
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

(ACUERDO PCSJF 19-11327)

TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA AC 10-11327

RECIBIDO HOY 30 AGO 2021

AL DESPACHO MANIFESTACION DE DDO



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

No resulta factible imprimir trámite alguno al escrito que precede del demandado GIOVANNY CAMPOS CAMPOS, allegado a través de correo electrónico, toda vez que no se encuentra notificado del mandamiento ejecutivo y del texto del email no se infieren cumplidos los requisitos de la notificación por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso.

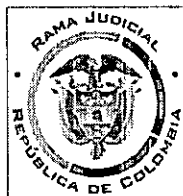
No obstante, dicha comunicación del demandado GIOVANNY CAMPOS CAMPOS, por medio de la cual propone una oferta de pago se pone conocimiento de la parte actora para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS) EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 140 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021. Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
 Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo.

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió a librar mandamiento de pago a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en contra de **EFRAIN MOSQUERA ARBOLEDA**, por las cantidades señaladas en el auto de 1 de octubre de 2019.

La parte demandada se notificó de la orden de pago por conducta concluyente, en la forma prevista en el artículo 301 del CGP, quien dentro del término de traslado concedido no canceló la obligación y tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Así las cosas, como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP, que establece que ante tal presupuesto procede a proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que encuentra el Despacho que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

Por lo expuesto, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra del extremo demandado, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Remátense y Avalúense los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente asunto, para cancelar con el producto del remate el capital, los intereses y las costas del proceso, a la parte demandante.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del CGP.

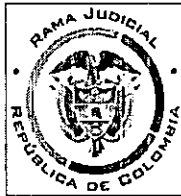
CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de \$ 1.300.000.
 Efectúese la liquidación de las mismas por secretaría.

QUINTO: En firme este proveído remitir el expediente a la Oficina de Ejecución Civil, para el correspondiente reparto de los juzgados de ejecución civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 del Acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
 Juez

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 140 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Previo a dar trámite a la solicitud de renuncia de poder que presenta la doctora **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** como apoderado judicial de la parte **demandante**, dese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del Código General del Proceso, allegando por la apoderada la comunicación enviada al poderdante en la que le informa sobre la renuncia al poder.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 140 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Habiendo precluido el término de suspensión del proceso, sin que las partes hayan allegado escrito sobre terminación del proceso, se ordena la reanudación del presente asunto, de conformidad a lo previsto en el artículo 163 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez -2-

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)	
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 140 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.	
Secretario,	JUAN LEÓN MUÑOZ

54

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DEL PROCESO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA
Fecha: 8 de septiembre de 2021
Nº Único del Expediente 1100140030652019-001946

ASUNTO	VALOR
Agencias en Derecho	500.000
Expensas de notificación	19.000
Registro	
Total	519.000

AL DESPACHO el presente asunto con la liquidación de costas, conforme lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

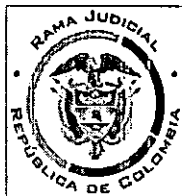
Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría del juzgado, se encuentra ajustada a derecho, se imparte su aprobación de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO Nº 140 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2021.
Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ



JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)
Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo previsto en el artículo 285 del Código General del Proceso, se aclara el numeral 1 del auto de 10 de agosto del año en curso, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago, en el sentido de indicar que el nombre correcto de las partes de este proceso corresponde a la demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS y a la demandada GLORIA ESTHER FERRER PALMA, quedando en lo demás incólume el proveído.

NOTIFIQUESE

MIGUEL ÁNGEL TORRES SÁNCHEZ
Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 47 DE PEQUEÑAS CAUSAS)

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° 140 DEL 9 DE
SEPTIEMBRE DE 2021.

Secretario, JUAN LEÓN MUÑOZ